



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02347-2012-PA/TC
LORETO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Gobierno Regional de Loreto, a través de su procuradora pública, contra la resolución de fojas 93, su fecha 29 de marzo de 2011, expedida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de junio de 2011 el recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales integrantes de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, solicitando que: i) se declare la nulidad de la resolución de fecha 14 de mayo de 2011 que ordenó la reposición de la trabajadora Netty Maresa Figueroa Rojas en la condición de servidora pública contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; ii) se señale que la reposición de la trabajadora no es en la condición de servidora pública contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; y, iii) se reponga a doña Netty Maresa Figueroa Rojas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Sostiene que fue vencido en el proceso de impugnación de resolución administrativa seguido en contra suya por doña Netty Maresa Figueroa Rojas (Exp. N° 2008-0033), proceso en el cual, con sentencia firme, el órgano judicial decretó reponer a la trabajadora en su puesto de trabajo con los mismos derechos y beneficios anteriores al cese. Sostiene que en fase de ejecución de sentencia, ante una comunicación suya dando cuenta haber repuesto a la trabajadora en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la Sala Civil Mixta determinó que la reposición debía realizarse en la condición de servidora pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, decisión que a su entender vulnera sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, toda vez que no se explican las razones lógicas para llegar a dicha conclusión, desconociéndose la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057 y la prohibición de ingreso de personal en el sector público.
2. Que con resolución de fecha 17 de junio de 2011 el Primer Juzgado Civil de Maynas declara improcedente la demanda, al considerar que a la fecha de presentación de la demanda de impugnación de resolución administrativa no se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que no sería posible retrotraer los efectos de una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02347-2012-PA/TC
LORETO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

sentencia. A su turno la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto confirma la apelada, al considerar que la autoridad judicial ha expuesto las razones de su decisión, y la ha sustentado con un razonamiento lógico jurídico, apreciando los hechos del caso.

3. Que sin entrar a evaluar el fondo del asunto, este Colegiado precisa, tal como lo ha hecho en reiterada jurisprudencia (Exp. N.º 03939-2009-PA/TC, entre otras), que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia ya resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios (la reposición de Netty Maresa Figueroa Rojas como servidora pública sujeta al régimen del Decreto Legislativo N.º 276), pues no constituye un medio impugnatorio revisor de las decisiones que sean de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria y donde *prima facie* se han respetado las garantías del debido proceso.
4. Que en efecto, en el presente caso, este Colegiado aprecia de fojas 22 a 24 que la resolución judicial cuestionada, que en fase de ejecución de sentencia confirmó la reposición de doña Netty Maresa Figueroa Rojas como servidora pública del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, ha sido emitida por órgano competente y se encuentra debidamente motivada, y al margen de que sus fundamentos resulten compartidos o no en su integridad por el recurrente, constituyen justificación que respalda la decisión emitida en el caso, más aún cuando de la sentencia firme emitida en el proceso de impugnación de resolución administrativa (fojas 14-17) se aprecia que la autoridad judicial determinó con claridad que doña Netty Maresa Figueroa Rojas tenía una relación jurídica contractual de naturaleza laboral y se encontraba bajo el amparo de la Ley N.º 24041. Por esta razón, la solicitud del recurrente de que la reposición laboral sea efectuada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 no está comprendida en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados en la demanda de autos; máxime si el Decreto Legislativo N.º 1057 no estuvo vigente al momento de promoverse la demanda de impugnación de resolución administrativa, resultando por ello contrario a la propia sentencia emitida que la reposición laboral se realice bajo el régimen del citado Decreto Legislativo.
5. Que por lo tanto este Colegiado debe rechazar la demanda en aplicación del inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “no proceden los procesos constitucionales cuando (...) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02347-2012-PA/TC
LORETO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

.....
OSCAR/DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL